

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(183/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS
QUÍMICOS PARA TORRES DE INFRIAMIENTO DE
EDIFICIOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAXITEC, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE OCTUBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y
Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "El Banco
Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el
Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante "LACAP" y **VÍCTOR MANUEL ROSALES SORIANO**, mayor de edad, biólogo,
del domicilio de portadora de mi Documento
Único de Identidad número con Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi carácter de calidad de Director
Presidente de la sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **MAXITEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en
el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres
dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE
EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el
servicio de suministro de productos químicos para torres de enfriamiento de edificios del
Banco Central de Reserva, durante el año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones
requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE,
de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la Libre
Gestión No. 225/2015.

DESCRIPCIÓN.



Suministro de productos químicos para el tratamiento de agua fría del sistema de aire acondicionado tipo chiller y para el agua del sistema de torres de enfriamiento de aire acondicionado, ubicados en dos de los Edificios del Banco Central de Reserva, edificios Juan Pablo II y edificio Centro para el año dos mil dieciséis.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado hasta por un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$4,603.88)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado, y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro se realizará a durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizará la entrega de los productos químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de los productos en el apartado de Especificaciones Técnicas, así como

también la medición de la calidad de agua del sistema de aire acondicionado tipo chiller del Edificio Juan Pablo II en una sola visita última semana hábil del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, así como también la medición de la calidad de agua del sistema de torres de enfriamiento del Edificio Centro, la cual deberá efectuarse en forma mensual en la última semana hábil de cada mes durante el plazo del contrato en el año dos mil dieciséis.

La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro o que el informe esté incompleto, el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

El lugar donde se efectuará la medición de la calidad de agua de las torres de enfriamiento y sistemas de agua fría, la entrega de los químicos será en los dos Edificios del Banco Central ubicados, uno en 1ª. Calle poniente, entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, Edificio Centro, y el otro en Alameda Juan Pablo II ubicado entre la 17ª y 15ª Avenida Norte, Edificio Juan Pablo II. El horario para recibir el suministro será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario,



deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Ezequiel Saúl Ovidio González, Auxiliar de mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍAS

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

E. DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,



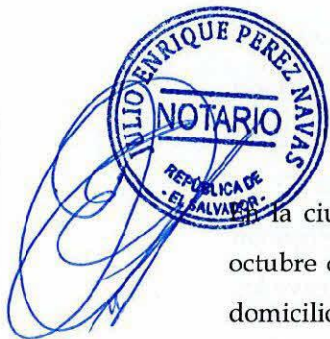
b) MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V. en: Avenida Las Amapolas, colonia San Francisco, Casa número 16, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"
y por otra parte VÍCTOR MANUEL ROSALES SORIANO, de años de
edad, biólogo, del domicilio de a quien no
conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en
nombre y representación, en su carácter de calidad de Director Presidente de la sociedad
MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
abreviadamente **MAXITEC, S.A. DE C.V.,** del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",
cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas
que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad
en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones
vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado
**"SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE
EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS"**. Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE,
de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de
Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión
Número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL QUINCE, denominado **"SUMINISTRO
DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TORRES DE ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS
DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**. El precio
total de dicho suministro es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS**, el cual
incluye los Impuestos correspondientes. El suministro se realizará a durante el año dos mil
dieciséis, y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del
año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizará la entrega de los productos
químicos de acuerdo a las frecuencias detalladas para cada uno de los productos en el
apartado de Especificaciones Técnicas, así como también la medición de la calidad de agua
del sistema de aire acondicionado tipo chiller del Edificio Juan Pablo II en una sola visita
última semana hábil del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, así como también la
medición de la calidad de agua del sistema de torres de enfriamiento del Edificio Centro, la

Julio Enrique Pérez Navas

cual deberá efectuarse en forma mensual en la última semana hábil de cada mes durante el plazo del contrato en el año dos mil dieciséis. La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro o que el informe esté incompleto, el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía

permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor Víctor Manuel Rosales Soriano, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **MAXITEC S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante la notario Morena Elizabeth Nochez de Aldana, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a junta Directiva, y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de un año. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **CINCUENTA Y SEIS** del Libro **MIL CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades b) Testimonio de escritura de Modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil trece, ante el notario Guillermo Colorado Burgos, por aumento de capital y Modificación del Régimen de Administración, en el cual se acordó que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que serán nombrado para el plazo de tres años, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el

Número VEINTICINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades c) Testimonio de escritura de Modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo del año dos mil once, ante la Notario Blanca Silvia Villegas Linares, por aumento de capital, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades y d) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y siete de la cual consta de su punto número dos, se nombró al señor Víctor Manuel Rosales Pérez, como Director Presidente y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de tres años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario Víctor Manuel Rosales Pérez, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce y que se encuentra inscrita bajo el número DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TRFINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día ocho de abril del año dos mil catorce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. de C.V.

